

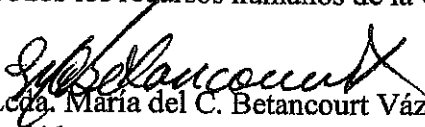


Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Comisión Apelativa del Sistema de Administración de  
Recursos Humanos del Servicio Público**

Lcda. María del C. Betancourt Vázquez

ORDEN ADMINISTRATIVA 5A-2006

A: Todos los recursos humanos de la Comisión Apelativa

De:   
Lcda. María del C. Betancourt Vázquez  
Presidenta

Fecha: 21 de marzo de 2006

Asunto: Prohibición de fumar en los predios de la Comisión Apelativa.

---

**I. INTRODUCCIÓN**

La salud de todos los puertorriqueños es prioridad y parte de la política pública implantada en el Gobierno de Puerto Rico. Se ha comprobado que los daños a los que se expone el fumador pasivo son significativos, por lo que fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo. A estos efectos, se aprobó en el 1993 la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Lugares Públicos". Recientemente, se enmendó la misma a través de la Ley Núm. 66 de 2 de marzo de 2006, "Ley que Reglamenta Práctica de Fumar", a los fines de incluir una prohibición total en determinadas áreas en las cuales no se podrá fumar.

Tal y como hemos establecido previamente en la Comisión Apelativa la seguridad y salud de nuestros servidores públicos y visitantes es prioridad. A tono con lo anterior, conforme a las facultades concedidas a la Presidenta en la Sección 13.10 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y al amparo de la Ley Núm. 66, supra, se emite la presente orden administrativa.

**II. PROHIBICIÓN DE FUMAR EN LOS PREDIOS DE LA COMISIÓN APELATIVA.**

El Artículo 3 de la Ley Núm. 66, supra, en su inciso (a) provee que se prohíbe fumar, en todo momento, en los Edificios Públicos, departamentos, agencias, instrumentalidades públicas y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Posteriormente

establece en el inciso (t) que está prohibido fumar en "todo escenario de trabajo, en el que haya uno (1) o más empleados. Esta prohibición no impedirá que los empleados u otras personas puedan fumar en áreas que estén **al aire libre y fuera del área del trabajo.**" (Énfasis suplido.) Al amparo de las anteriores disposiciones, efectivo inmediatamente, se prohíbe terminantemente el fumar en los predios de la Comisión Apelativa tanto en las oficinas como en el patio interior. A esos efectos se colocarán rótulos indicando la referida prohibición en los pasillos y áreas exteriores a las salas de vistas. En ningún área del edificio se tendrán ceniceros o utensilios para estos efectos.

Copia de la presente Orden Administrativa se mantendrá en los tableros de información como recordatorio a nuestros empleados y para conocimiento de nuestros visitantes.

Será deber de todos los servidores públicos que componen la Comisión Apelativa velar por el cumplimiento de la presente directriz por parte de los empleados y los visitantes. El incumplimiento de la presente orden administrativa podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas o disciplinarias.

### III. CONCLUSIÓN Y VIGENCIA:

Exhortamos a todos los recursos humanos de la Comisión Apelativa a unirse a este esfuerzo de mantener un área de trabajo segura y un ambiente saludable.

La presente orden administrativa entrará en vigor de inmediato.